



No. Radicado: 08SE2020714700100003635
Fecha: 2020-11-26 01:09:14 pm
Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario: PRODUCTOS MORANO SAS
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2020714700100003635



Santa Marta, 26 de noviembre del 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor(a)
Representante Legal
PRODUCTOS MORANO SAS
Carrera 1 C No 22 – 58 oficina 301
Edificio Bahía Centro
Santa Marta - Magdalena

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Notificación por aviso en página electrónica o en un lugar de acceso al público

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a WILSON ALEJANDRO LOPEZ AGUDELO Apoderado Empresa PRODUCTOS MORANO SAS, de la **Resolución No. 740 del 18 de Octubre de 2019** proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE DE LA DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA, a través del cual se `` archiva una petición solicitud de permiso para dar por terminado la Relación Laboral de un Trabajador Incapacitado `` , toda vez que el auxiliar administrativo a quien le corresponde, no lo ha realizado a la fecha.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en ocho (3 folios) se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y se le informa que contra el acto administrativo notificado no procede recurso alguno.

Atentamente,


ONORIS LASCARRO VILLAFANE
COORDINADORA GACT

Anexo: copia electrónica del acto administrativo en (3) folios.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Calle 15 # 2-60 Edificio Bolívar
Pisos 3,6,8
Santa Marta – Magdalena

Atención Presencial
Sede Atención al Ciudadano Piso 3
Edificio Bolívar
Santa Marta – Magdalena

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular 120
(57-1 3779999)





MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA

**AUTO DE ARCHIVO NÚMERO 740 -19
(OCTUBRE 18 DE 2019)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA PETICIÓN
Solicitud de permiso para dar por terminado la Relación Laboral de un trabajador Incapacitado**

La suscrita Coordinadora de Grupo Interno Atención al ciudadano y Trámite de la Dirección Territorial del Magdalena del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y las reglamentarias conferidas por el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, y la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° 0557-19 de fecha agosto 28 de 2019, se comisionó a la doctora UVITER SUEZ PEREZ MUÑOZ, en su condición de Inspector a de Trabajo, adscrita al Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites de la Dirección Territorial Magdalena, para adelantar hasta su culminación, petición de autorización presentada ante este Ministerio, por justa causa de terminación de contrato, acorde a las establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo Arts. 62 y 63, para despedir al trabajador MARLO LEONARDO OSPINO CARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.377.650, amparado por el fuero establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, fue presentada por el señor WILSON ALEJANDRO LOPEZ AGUDELO, en calidad de Apoderado de la empresa PRODUCTOS MORANO S.A.S., identificada con el Nit. N° 900.917.730-1 y con dirección del domicilio principal en la Carrera 1 C N° 22-58 Oficina 301 Edificio Bahía Centro de la ciudad de Santa Marta. Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos compilados en escrito de fecha 15 de agosto junio de 2019, con radicado interno de esta Territorial N° 11EE2019714700100001966:

WILSON ALEJANDRO LOPEZ AGUDELO, mayor de edad, vecino de Santa Marta, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.082.958.881 expedida en Santa Marta, Abogado con Tarjeta Profesional N° 279.053 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Empresa PRODUCTOS MORANO S.A.S., con domicilio principal en esta ciudad, con NIT N° 900.917.730-1 de la Cámara de Comercio, de acuerdo al poder que me ha conferido el representante legal, JORGE CAMILO GNECCO ESPINOSA, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito solicitar ante ustedes autorización para terminación del contrato de trabajo del señor MARLO LEONARDO OSPINO CARO con relación a los siguientes hechos.

"(...) HECHOS:

PRIMERO: Se suscribió contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año entre CERAMICA CARIBE S.A.S hoy PRODUCTOS MORANO S.A.S. y el señor CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO., del cual de estableció un término de duración por tres (3) meses a partir del Ocho (08) de Febrero de 2018 hasta el Siete (07) de Mayo de 2018. Dentro del objeto del contrato se determinó que su contratación es para el desempeño de las funciones del cargo de SUPERVISOR DE FABRICA, estableciendo asimismo las funciones y obligaciones dentro de su cargo. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.000.000) M/cte.

SEGUNDO: La Cláusula segunda de su contrato laboral establece en el numeral 1 y 2 lo siguiente "1). Supervisar la producción y fraguado de los productos MORANO TERRA, a fin de que cumplan con los estándares de calidad exigidos. 2). Recepcionar los agregados (Cemento — Arena — Gravilla) verificando previamente que dicho cargamento cumpla con la calidad requerida, e igualmente que los agregados correspondan a la orden de servicio solicitado por la Empresa, para lo cual estará bajo su responsabilidad la verificación de dicho procedimiento." Acordándose entre las partes para el desempeño de su cargo llevar con la responsabilidad en la calidad del producto debiendo informar cualquier novedad mediante el procedimiento establecido por la empresa vía email.

TERCERO: Una vez iniciada labores por parte del señor MARLO LEONARDO OSPINO CARO los últimos despacho a los días anteriores al 24 de julio de 2019 se remitieron las remisiones de despachos números #340, #333, #339 las cuales fueron devueltas por los clientes de la empresa dado a la pésima calidad y un descuido total en la elaboración y producción de los productos enviados los cuales en el 9H0/o presentaron concavidad, desgaste, manchas y desportilladuras.

CUARTO: los clientes solicitaron el cambio completo de los lotes así como las retenciones de la sumas de dinero de los saldos pendientes hasta que no se entregó el material en buena calidad, lo que ocasionó en la empresa perdida de dinero, material y tiempo de trabajo teniendo que terminar por incumplimiento contratos pendientes.

QUINTO: al señor marlo se citó mediante aviso del 24 de julio de 2019 a una diligencia de descargos el día 25 de julio de la misma anualidad por el incumplimiento en sus funciones como supervisor de fabrica, con el fin de permitirle se derecho a fundamental al debido proceso y rindiera las explicaciones del caso.

SEXTO: dentro de los descargos fueron leídos los derechos que le asisten como empleado así como la indicación de que era un procedimiento de mera voluntariedad del empleado, a la pregunta numero 7º de la diligencia de descargos que pregunta : "tiene usted conocimiento que el incumplimiento de sus obf9nciones ha desencadenando graves perjuicios económicos y contractuales para la empresa reflejados en pérdidas de contratos y sobrecosto en la venta de productos específicamente en los despachos de las Remisiones # 340, # 333 y # 339 Por lo que él responde "si, me reportaron esos daños, para que voy a decir que no, que cualquier cosa que fase con los productos soy responsable" lo que evidencias un total conocimiento de los perjuicios y asumiendo la responsabilidad sobre los productos lo cual es su principal función dentro del contrato laboral suscrito por él.

SEPTIMO: el señor marlo ospino, el día 14 de noviembre de 2018 sufrió un accidente laboral atribuible a un descuido por parte del trabajador quien así lo reconoció quedando atrapado por el brazo derecho en medio de dos platinas, por lo que se reportó de manera inmediata el accidente en su ARL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En mi condición de apoderado de la empresa PRODUCTOS MORANO S.A.S, me permito exponer a usted los fundamentos de derecho por medio de los cuales solicitamos la presente autorización.

El Artículos 62 del Código Sustantivo del Trabajo establece las causales de terminación del contrato por justa causa, en su numeral 6 señala cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 8 y § del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos. EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 58 QUE SEÑALA: 1. realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular la impartan el empleador o su representante, según el orden jerárquico establecido". Dicha situación como se puede evidenciar en las pruebas o documentos anexos ha ocurrido de manera reiterada en la producción de los lotes anteriormente mencionados cuya culpa reconoce y es atribuible al señor ospino, quien a pesar de tener claro sus funciones principales y determinadas por parte del Empleador en su contrato laboral así como las dadas por los superiores, dicha situación ocasionó perjuicios graves a la empresa.

Es importante señalar que la doctrina y la jurisprudencia indican que:

"Los trabajadores que gocen de estabilidad laboral reforzada sí pueden ser despedidos siempre que incurran en alguna justa causa para que sean desvinculados.

La ley no busca impedir que el trabajador sea despedido por una Junta causa; lo que pretende en impedir que sea despedido en razón a su discapacidad o estado de salud.

Quiero decir esto que estos trabajadores sí pueden ser despedidos, pero el despido debe obedecer a una causa justa, legal y objetiva, y en algunos casos así exista la junta causa, se requiere la autorización del ministerio del trabajo, o de en juez laboral como en el coso de los trabajadores que tienen fuero sindical."

"Teniendo en cuenta los fundamentos de derecho y las pruebas que demuestran a cabalidad la existencia de causal justa para el despido de la empleada solicitamos autorización para llevar a cabo terminación del contrato del trabajador MARLO LEONARDO OSPINO CARO EL cual se encuentra en estado de estabilidad laboral reforzada. Toda vez que el senior espino se encuentra inverso en una causa justa de terminación de contrato acorde a las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo Art 62 y 63".

PRUEBAS

Que se tengan como tales las siguientes:

- 1). Copia del contrato de Trabajo.
- 2). Copia la citación formal de fecha 24 de julio de 2019 sobre incumplimiento de metas.
- 3). Copia de la diligencia de descargos del día 25 de julio de 2018
- 4). Copia del formato de informe para accidente de trabajo del empleador o contratante.

ANEXOS

Me permito anexar:

- 5). Poder otorgado por la representante legal de la Empresa.
- 7). Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Camara de Comercio de Santa Marta.

NOTIFICACIONES

- 1). el suscrita Wilson López Agudelo, recibirá notificaciones en la carrera 1 C N.º 22 — 58 Oficina 301, Edificio Bahía Centro, en la Ciudad de Santa Marta, teléfono 3218445191 - 3507016569.
- 2). Mi mandante el señor Jorge Camilo Gnecco espinosa recibirá notificaciones en la carrera 1C N° 22 — 58 Oficina 301, Edificio Bahía Centro, en la Ciudad de Santa Marta.
- 3). El señor MARLO LEONARDO OSPINO CARO, recibe notificación en la carrera 70 N° 87- 13 Barranquilla-Atlántico E-mail: teléfono: 3507057676.

A folio 19 del expediente, encontramos que, mediante Auto N° 557 de agosto 28 de 2019, se avoca conocimiento de una solicitud y se asigna a la Dra. UVITER PEREZ MUÑOZ, inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo Interno de Atención al Ciudadano y Trámite, para que adelante y practique las actuaciones pertinentes, entre ellas:

"Realizar el traslado de la solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo del trabajador MARLO LEONARDO OSPINO CARO, presentada por el señor WILSON ALEJANDRO LOPEZ AGUDELO Apoderado de la empresa PRODUCTOS MORANO S.A.S. Citar para ser escuchado en declaración libre y espontánea al trabajador MARLO LEONARDO OSPINO CARO en calidad de trabajador de la empresa PRODUCTOS MORANO S.A.S

Remitir a este despacho copia del reglamento interno de trabajo de la empresa PRODUCTOS MORANO S.A.S. Copia Convención colectiva, Pacto Colectivo o Acuerdo si los hubiere.

Remitir a este despacho copia del certificado de Existencia y Representación legal de la empresa PRODUCTOS MORANO S.A.S

Remitir a este despacho copia del original contrato de trabajo firmado por las partes.

Remitir a este despacho copia de:

Dictamen del médico tratante, sobre el pronóstico de rehabilitación del trabajador indicando la existencia de posibilidad de recuperación, la no procedencia o el agrave de la salud ante las labores desempeñadas.

Estudio de Puesto de Trabajo.

Relación discriminada de cargos en la empresa.

Documento que describa la competencia o función de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina frente al perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar el trabajador que va a desempeñar el cargo. Ténganse como pruebas las aportadas dentro del expediente de la solicitud de autorización de despido. Las demás pruebas que el funcionario determine, que conduzca a esclarecer los hechos".

A folio 20 del expediente, encontramos oficio fechado 20 de agosto de 2019 con radicado N° 08SE2018714700100001816, la inspectora comunica y traslada al señor MARLO LEONARDO OSPINO CARO, la solicitud de despido radicada en esta Territorial por el apoderado del representante legal de la empresa PRODUCTOS MORANO S.A.S., citándolo a rendir declaración.

A folio 21 del expediente, encontramos oficio de radicado interno N° y 08SE2018714700100001824 fechado 29 de agosto de 2019 remitido al apoderado del representante legal de la empresa PRODUCTOS MORADO S.A.S., en la cual se informa que fue avocada la petición y solicita allegar dentro del término y condiciones

establecidas en el artículo 17 ley 1437, C.C.A., una serie de documentos necesarios e indispensables para proseguir con la actuación.

A folio 22, se allega al expediente guía No. YG238714466CO de la empresa de mensajería 472, con la cual hacen devolución del oficio de radicado No. 08SE2018714700100001816, en el cual se observa anotación de que el trabajador "no reside" en la dirección de correspondencia que reposa en el oficio y la cual fue suministrada por el empleador.

A folio 31, se observa copia de guía No. YG238714452CO de la empresa de mensajería 472, la cual da constancia de recibido del oficio de radicado No. 08SE2018714700100001824, remitido por este Despacho al Representante Legal de la empresa PRODUCTOS MORANO S.A.S., Dr. Wilson Alejandro López Agudelo, en el cual se solicita allegar documentos necesarios para la toma de decisión sobre la solicitud de permiso para despedir a trabajador discapacitado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como consecuencia de las consideraciones anteriormente expuestas, este Despacho entra a realizar un análisis jurídico basado en el acervo probatorio que reposa en el expediente, para la toma de la decisión, frente a la solicitud de autorización que hace el Representante Legal de la empresa PRODUCTOS MORANO S.A.S., identificada con Nit: N° 900.917.730-1 y con dirección del domicilio principal en la Carrera 1 C N° 22-58 Oficina 301 Edificio Bahía Centro de la ciudad de Santa Marta, para despedir al MARLO LEONARDO OSPINO CARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.377.650.

De acuerdo con el estudio del material probatorio aportado por el petente, y al observar la imposibilidad de escuchar en declaración libre y espontánea al trabajador, lo cual le niega el derecho a la "legítima defensa", ante los hechos narrados en la solicitud, toda vez que la dirección aportada por este no permitió hacer la respectiva citación.

Además de lo esgrimido en el párrafo anterior, se encuentra en el expediente que el Representante Legal de la empresa, nunca aportó los documentos solicitados y que son material fundamental al momento de la decisión para autorizar o no la petición impetrada.

Lo anterior se considera un motivo para decretar el desistimiento tácito, ya que se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido (Ley 1755, Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), solicite prórroga hasta por un término igual.

Para finalizar de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo", *"esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos pues, esto le compete a los Honorables Jueces de la República, es así, como los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador mas no de obligatorio cumplimiento, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta, por mandato expreso del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias"*.

Por lo anterior este Despacho no encuentra mérito claramente sustentado, para tomar una decisión que pueda ser favorable al peticionario.

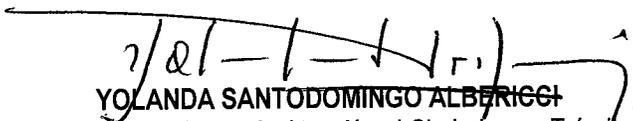
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por Dr. Wilson Alejandro López Agudelo, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa PRODUCTOS MORANO S.A.S., identificada con Nit: N° 900.917.730-1 y con dirección del domicilio principal en la Carrera 1 C N° 22-58 Oficina 301 Edificio Bahía Centro de la ciudad de Santa Marta, sobre autorizar el despido del trabajador MARLO LEONARDO OSPINO CARO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el archivo de la solicitud de permiso para terminar contrato de trabajo con persona en estado de debilidad manifiesta por justa causa del trabajador MARLO LEONARDO OSPINO CARO, presentada por WILSON ALEJANDRO LÓPEZ AGUDELO en su calidad de Representante Legal de la empresa PRODUCTOS MORANO S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los jurídicamente interesados el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido con lo dispuesto en la Ley 1437 De 2011 en su Artículo 67.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA SANTODOMINGO ALBERICCI
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámite
Dirección Territorial Magdalena

Proyectó: Uviter 

